



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Martes 12 de Julio de 2016

NUM. 9

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN

CIUDADANOS
INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA EN PLENO PRESENTES.

Los integrantes de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo del Ayuntamiento de Morelia, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 11, 14, 32, inciso a) XIII, inciso c) fracción I, 35, 37 fracción III, 49 fracción V, 52 fracciones I, II, IV y V y artículo 55 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en relación con los artículos 1 párrafo tercero, 25, 27, 30 fracciones I y XIII, 31 fracción III, 32, 33 fracción III, 43, 46 fracción II, 69 fracción IV y 70 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; así como los artículos 1º, 2º, 4º, 29, 30, 32, 33, 41 fracción III y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, y demás disposiciones relativas y aplicables, nos permitimos presentar al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, el siguiente punto de acuerdo con carácter de Dictamen por el que se solicita se apruebe el «**REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN**» al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es el instrumento jurídico que enmarca y regula las contribuciones que deben enterar las personas físicas y morales, al Municipio, para cubrir el gasto público.

SEGUNDO. Que el artículo 3 fracción III párrafo segundo y el artículo 5 de referido Código señalan que, se integrará un fondo de productividad a favor del personal de la Tesorería Municipal, proveniente de honorarios por la aplicación gastos de ejecución, comprendiéndose el 50% de las multas que establece dicho código, derivados de los créditos fiscales municipales no satisfechos dentro de los plazos legales.

TERCERO. Que con fundamento en el párrafo tercero del artículo 5 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 23 de junio del 2011 fue

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

publicado en el Periódico del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el «*Reglamento Interno para la Constitución y Distribución de Fondos de Productividad al Personal de la Tesorería Municipal*» .

CUARTO. Que con fecha 06 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis la Contraloría Municipal de Morelia notificó a la Tesorería Municipal los resultados de la «Revisión al Proceso de Distribución del Fondo de Productividad al Personal de la Tesorería Municipal por el ejercicio fiscal 2015 y del mes de enero-abril de 2016 del H. Ayuntamiento de Morelia», de los cuales resulta evidente la necesidad de regularizar la forma de integración y distribución del mencionado fondo de productividad, ello mediante una nueva reglamentación que dé certeza y confianza al personal de la Tesorería Municipal respecto del procedimiento para determinar la cantidad participable a cada trabajador, y con dicho estímulo crear las circunstancias para una mayor eficacia en la actividad recaudatoria que realiza dicha Dependencia de la Administración Pública Municipal.

QUINTO. Que con fecha 25 de febrero de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el *Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Morelia* , del cual emanan y se actualizan nuevas disposiciones jurídicas en lo que ve a las atribuciones de la Tesorería Municipal de Morelia y su estructura orgánica, a fin de que dicha dependencia realice con mayor eficacia la recaudación de las contribuciones municipales y el cobro de los créditos fiscales a favor del Municipio de Morelia.

SEXTO. Que por lo anteriormente expuesto y después de realizar el estudio y análisis de la normatividad municipal que converge en el presente acuerdo, la Comisión de Planeación , Programación y Desarrollo, concluyo la necesidad de armonizar y actualizar el marco normativo municipal en la materia conforme a la organización administrativa vigente ,para dotar de plena legalidad, transparencia y certidumbre los procesos de distribución de fondos de productividad para el personal de la tesorería municipal; por lo anterior se presenta punto de acuerdo con carácter de Dictamen que expide el «**REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN**», bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el numeral 11 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y autónomos electos popularmente de manera directa; constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia y el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, es responsabilidad de los miembros del Ayuntamiento participar en la atención y solución de los asuntos municipales que sean puestos a su consideración, ya sea que se reúnan en pleno o en comisiones, para el estudio, análisis y dictamen de los asuntos

de su competencia.

TERCERO.- Que los integrantes de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo del Ayuntamiento de Morelia, con fundamento en los artículos 31 fracción III, 69 fracción IV y 70 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y los artículos 29, 30, 40, 41 fracción III y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, son competentes para presentar ante el Pleno del Honorable Ayuntamiento el presente punto de acuerdo con carácter de dictamen.

CUARTO.- Que la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracciones I, II y IV, y 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como lo dispuesto en los artículos 2º, 32 inciso a) fracción XIII e inciso c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 30 fracción XIII del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.

QUINTO.- Que el artículo 5º del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo estable la integración de fondos de productividad para «personal de las tesorerías» conforme al reglamento respectivo, y que de los resultados de la «Revisión al Proceso de Distribución del Fondo de Productividad al Personal de la Tesorería Municipal por el ejercicio fiscal 2015 y del mes de enero-abril de 2016 del H. Ayuntamiento de Morelia» deriva la necesidad de contar con un nuevo reglamento para la constitución y distribución del fondo de productividad que regule con claridad y precisión los aspectos que actualmente son motivo de duda y discrepancia entre la Tesorería Municipal y el personal que labora en ella, los integrantes de esta Comisión de Regidores del Ayuntamiento de Morelia, consideramos procedente dotar a la Tesorería Municipal de Morelia de un nuevo Reglamento que aporte las bases normativas para una adecuada y correcta integración o constitución y distribución del fondo de productividad al que tienen derecho por así estarlo expresamente establecido en la legislación fiscal municipal el «personal de la tesorería municipal», con la finalidad de que los beneficiarios reciban dicho fondo de productividad atendiendo a los principios de legalidad, efectividad, transparencia, honestidad, imparcialidad, igualdad, humanismo, eficiencia y congruencia, tomando en consideración que al ser un fondo de productividad y por ende un estímulo al desempeño del personal de la Tesorería Municipal que tiene como función primordial la actividad recaudatoria y el manejo de las finanzas del Municipio, su distribución debe ser acorde al puesto o categoría del personal, a la realización propias de las funciones o actividades del puesto o categoría, al grado de responsabilidad y a la eficiencia del trabajador en el desempeño de sus funciones o actividades, entre otros aspectos que por su naturaleza se precisan en el Reglamento que se presenta adjunto al presente dictamen con punto de acuerdo para su respectiva aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración del Honorable Ayuntamiento el siguiente punto de acuerdo con carácter de dictamen:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba «**REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN**», conforme al documento que en forma anexa integra el presente Acuerdo.

TRANSITARIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo del Ayuntamiento de Morelia, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el día 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA.- C. KATIA ELENA ORTÍZ ÁVILA.- COORDINADORA DE LA COMISIÓN.- C. JORGE LUIS TINOCO ORTÍZ.- REGIDOR INTEGRANTE.- C. OSVALDO RUIZ RAMÍREZ.- REGIDOR INTEGRANTE. (Firmados).

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y SUJETOS DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público, de observancia y aplicación en la circunscripción del Municipio de Morelia, Michoacán y tiene por objeto regular la constitución y distribución de fondos de productividad para el personal de la Tesorería Municipal de Morelia.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse:

- I. Municipio: Municipio de Morelia, Michoacán;
- II. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Morelia, Michoacán;
- III. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Morelia.

- IV. Tesorería Municipal: Tesorería Municipal de Morelia;
- V. Tesorero Municipal: El Tesorero Municipal de Morelia;
- VI. Directores: Los Directores de la Tesorería Municipal;
- VII. Personal de la Tesorería Municipal: Cualquier persona que labore en la Tesorería Municipal con la calidad de trabajador de base, trabajador de confianza o eventual que se encuentren en la estructura orgánica de la dicha dependencia;
- VIII. Fondo de Productividad: El recurso económico integrado con el 100% del total de los ingresos por concepto de gastos de ejecución y el 50% de cobro de multas, distribuable de manera mensual entre el personal de la Tesorería Municipal;
- IX. Incidencias: Faltas o inasistencias laborales no justificadas del personal de la Tesorería Municipal; y,
- X. La Comisión: Órgano colegiado encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Son sujetos de este Reglamento, las autoridades municipales de acuerdo a la competencia asignada en esta normatividad, el Tesorero Municipal, la Comisión, los Directores y en general todo el personal de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 4º.- En la aplicación del presente reglamento deberán observarse los principios de legalidad, efectividad, transparencia, honestidad, imparcialidad, igualdad, congruencia y eficiencia, para la constitución y distribución de fondos de productividad para el personal de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5º.- Las modificaciones al presente Reglamento solo podrán ser realizadas y aprobadas por el Ayuntamiento en los términos de la normatividad municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR Y DISTRIBUIR EL FONDO DE PRODUCTIVIDAD

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD

ARTÍCULO 6º.- El Fondo de Productividad a favor del Personal de la Tesorería Municipal, de conformidad con el artículo 5º del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se integrará de los honorarios provenientes de la aplicación del Procedimiento Administrativo Ejecución; así como del 50% de las multas que establece dicho Código, derivados de los créditos fiscales municipales no satisfechos dentro de los plazos legales, y tiene como finalidad estimular y premiar la productividad del personal de dicha Dependencia.

Deberá registrarse contablemente el Fondo de Productividad conforme a la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 7º.- Para determinar el monto del Fondo de

Productividad a distribuirse, la Dirección de ingresos de la Tesorería Municipal emitirá reporte de lo recaudado en el mes anterior inmediato a la distribución de dicho fondo y la Dirección de Contabilidad mediante registro contable hará la separación de los conceptos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Una vez establecidos los montos del Fondo de Productividad a distribuirse, a través de la Dirección de Egresos y previo reporte de puntaje y montos asignados emita la Dirección del Centro de Apoyo y Servicios Informáticos, se hará el pago respectivo.

ARTÍCULO 9º.- El personal de la Tesorería Municipal que reciba el Fondo de Productividad deberá firmar recibo que contenga el nombre del trabajador, número de empleado, categoría o puesto, denominación de la prestación recibida, el monto pagado y el mes al que corresponde la distribución.

ARTÍCULO 10.- Al personal de la Tesorería Municipal, que no firme el recibo del mes en que reciba el pago del Fondo de Productividad, se le retendrá la participación que le corresponda del mes siguiente en tanto no cumpla con lo dispuesto en el artículo 9º del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD

ARTÍCULO 11.- El Fondo de Productividad, para su distribución, se aplicará de la siguiente forma:

- I. 90% por ciento del total de lo recaudado a distribuirse entre todo el personal de la Tesorería Municipal;
- II. 5% por ciento del total de lo recaudado a distribuirse en forma adicional entre el personal que se desempeñe como Valuador, Auxiliar de Valuador y Notificador; y,
- III. 5% por ciento del total de lo recaudado para aplicarse a un Fondo de Capacitación.

ARTÍCULO 12.- El Fondo de Productividad se distribuirá de manera mensual dentro de los diez días naturales del mes siguiente y deberá ser cubierto en día hábil laborable para el personal de la Tesorería Municipal.

Podrán participar del reparto o distribución del Fondo de Productividad el personal de la Tesorería Municipal que desempeñen funciones relacionadas con el ingreso, el gasto público, el registro y control de los mismos, en actividades relacionadas con la operatividad de la Tesorería Municipal, y en apoyo o sistemas o procedimientos de carácter tributarios y que se encuentren en los supuestos de la fracción VII del artículo 2º de este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Tiene derecho a la distribución del Fondo de Productividad el personal adscrito a la Tesorería Municipal, que haya laborado durante el mes en el que se haya generado dicho fondo, en caso de que el personal tenga incidencias no justificadas durante dicho periodo o haya sido dado de baja, se le pagará la parte proporcional correspondiente.

ARTÍCULO 14.- No se participará de la distribución del Fondo de Productividad al personal que esté comisionado a la Tesorería Municipal o bien que siendo personal adscrito a ella se encuentre comisionado a otra Dependencia de la Administración o que por dicha comisión no realice actividades o funciones en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 15.- En los casos en que el personal de la Tesorería Municipal por cualquier causa no complete por lo menos 20 días hábiles laborados, no tendrá derecho a la distribución del Fondo de Productividad, salvo que el Tesorero Municipal apreciando la circunstancias del caso en particular tenga por justificada la causa y en consecuencia autorice el pago de dicho fondo. El personal que solicite permiso económico o se encuentre de incapacidad médica, una vez que se reincorpore a sus labores, tendrá derecho a recibir el monto total o proporcional del Fondo de Productividad que le corresponda en el mes.

ARTÍCULO 16.- En caso de gravidez, enfermedad, accidente o cualquier riesgo de trabajo, se participará al personal de la Tesorería Municipal el 50% del monto total que le corresponda por Fondo de Productividad durante el tiempo que dure la incapacidad médica.

ARTÍCULO 17.- En caso, de que se hubiese separado del total del Fondo de Productividad el monto participable al trabajador y no sea justificada su incidencia, dicho monto se integrará al Fondo de Productividad a distribuirse en el mes siguiente entre todo el personal de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 18.- Para la distribución del Fondo de Productividad entre el personal de la Tesorería Municipal, deberá tomarse en consideración el puesto o categoría que desempeña y que se realicen las funciones o actividades del puesto o categoría.

ARTÍCULO 19.- La distribución del Fondo de Productividad se realizará conforme a un listado que contendrá el puntaje que corresponde a cada trabajador según el puesto o categoría y actividades o funciones que desempeñe, que será acorde al catálogo de puestos o a las categorías asignadas y que estén autorizadas por la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Morelia.

ARTÍCULO 20.- El valor de cada punto será el que resulte de dividir el importe total del 90% entre la sumatoria que resulte de todos los puntos contenidos en el listado de puntaje y que sea distribuable entre todo el personal de la Tesorería Municipal, sumándose el valor de cada punto para obtener el monto total participable a cada trabajador de acuerdo a su puesto o categoría.

ARTÍCULO 21.- En el caso de la fracción II del artículo 11º de este Reglamento, el valor de cada punto será el que resulte de dividir el importe total del 5% entre la sumatoria que resulte de todos los puntos contenidos en el listado de puntaje y que sea distribuable entre el personal de la Tesorería Municipal que se desempeñe como Valuador, Auxiliar de Valuador y Notificador, sumándose el valor de cada punto para obtener el monto total participable a cada trabajador independientemente de su puesto o categoría, siempre y cuando exista el nombramiento, comisión o designación y oficio de habilitación vigentes.

ARTÍCULO 22.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, el Titular o encargado de alguna Dirección de la Tesorería

Municipal que tenga a su cargo personal de Valuación, Auxiliar de Valuación y de Notificación, evaluará el desempeño de cada trabajador, asignando un porcentaje en el cumplimiento de las labores, actividades o metas que se les hayan encomendado o asignado durante el mes, y se representará del 0% al 100%, y disminuyendo puntaje de la siguiente manera:

CUMPLIMIENTO DE LABORES, ACTIVIDADES O METAS

	Del 0% a 25%	Del 26% a 50%	Del 51% al 75%	Del 76% al 80%	Del 80% al 100%
Valuador, Auxiliar de Valuador y Notificador.	No se entrega fondo de productividad.	Se restan 4 puntos.	Se restan 3 puntos.	Se restan 2 puntos.	No se resta ningún punto.

ARTÍCULO 23.- El Tesorero Municipal podrá determinar los casos en que se asigne un mayor puntaje a un trabajador, tomando en consideración funciones o actividades, el grado de responsabilidad, el perfil profesional o técnico, la puntualidad, eficiencia, disponibilidad, el esmero con el que se desempeñe y la antigüedad.

ARTÍCULO 24.- Los titulares de las Direcciones de la Tesorería Municipal podrán proponer al Tesorero Municipal el personal que de acuerdo a los aspectos previstos en el artículo 23 que antecede, deba recibir como estímulo a su labor mayor puntaje en la distribución del Fondo de Productividad.

ARTÍCULO 25.- No se realizarán pagos retroactivos por concepto de Fondo de Productividad ni menores a lo que le corresponda al personal de la Tesorería Municipal conforme a su categoría o puesto, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento.

El Fondo de Productividad no podrá aplicarse para nivelar salarios, para retribución de servicios personales específicos, para apoyos o pagos a prestadores de servicio social o a personal externo de la Tesorería Municipal o que no cumpla los fines precisados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- En caso de controversia por la aplicación del presente Reglamento en lo que ve a incidencias, de manera individual o a través de sus sindicatos los trabajadores podrán plantear la revisión de su situación a partir de la fecha en que tengan conocimiento de los hechos y hasta los primeros 5 días del mes en que se haga la distribución del Fondo de Productividad del mes anterior.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL FONDO DE CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO 27.- El Fondo de Capacitación se integrará con el 5% del monto total mensual del Fondo de Productividad y tiene como finalidad la capacitación del personal de la Tesorería Municipal. Las cantidades mensuales que se acumulen se registraran contablemente conforme a la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 28.- El Fondo de Capacitación se aplicará al pago de cursos, talleres, conferencias, congresos, diplomados, apoyos para estudios de licenciatura y postgrado o cualquier actividad destinada a capacitar al personal de la Tesorería Municipal, y que sean afines con las funciones, atribuciones y actividades de la Dependencia, a criterio del Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 29.- El Tesorero Municipal determinará los casos en

que proceda otorgar becas individuales para capacitación tomando en consideración funciones o actividades, perfil profesional o técnico, puntualidad, eficiencia, disponibilidad, el esmero con el que se desempeñe, antigüedad y en su caso la condición económica del trabajador.

ARTÍCULO 30.- El personal de la Tesorería podrá solicitar becas individuales para capacitación, las cuales se otorgarán de conformidad con el artículo 29 que antecede y a la disponibilidad del recurso existente en el Fondo de Capacitación.

ARTÍCULO 31.- La Tesorería Municipal elaborará un programa anual de capacitación con por lo menos 3 eventos, tomando en consideración las propuestas que de manera individual o que a través de sus sindicatos los trabajadores hagan llegar al Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 32.- El Fondo de Capacitación además de aplicarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 28 de este Reglamento, podrá destinarse a la adquisición de bienes muebles, materiales, herramientas, útiles, u otros gastos que sean afines o necesarios para la capacitación o que mejoren el desarrollo de las actividades de la Tesorería Municipal.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
PARA LA VIGILANCIA, APLICACIÓN Y
CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN**

ARTÍCULO 33.- La Comisión es el órgano colegiado encargado de vigilar la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y se integra por el Síndico del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Secretario de Administración del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Aprobar a propuesta del Tesorero Municipal el listado de puntos a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento;
- II. Resolver las controversias que se susciten sobre la interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- III. Otorgar el visto bueno al Programa Anual de Capacitación; y,
- IV. Las demás que del presente Reglamento deriven.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de los integrantes de la Comisión:

- I. Participar con voz y voto en las reuniones de la Comisión;
- II. Designar en su caso, a la persona que asistirá en su representación a alguna de las reuniones convocadas;
- III. Proponer a la Tesorería Municipal medidas y acciones tendientes al debido cumplimiento del presente Reglamento;

- IV. Solicitar información u opiniones técnicas de acuerdo a sus atribuciones y competencias establecidas en la normatividad municipal y que tengan relación con las atribuciones de la Comisión; y,
- V. Las demás que deriven de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL TESORERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Designar 2 personas responsables de darle el trámite y seguimiento a la constitución y distribución del Fondo de Productividad en los términos del presente Reglamento;
- II. Convocar a reuniones a los demás integrantes de la Comisión en los casos en que se considere necesario;
- III. Proponer a la Comisión el listado de puntos asignados al personal de la Tesorería Municipal para la distribución del Fondo de Productividad;
- IV. Elaborar, presentar y llevar a cabo el Programa Anual de Capacitación;
- V. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación del presente Reglamento;
- VI. Otorgar becas de capacitación en los términos del presente Reglamento;
- VII. Modificar los puntos asignados al Coordinador de su Oficina, Directores, Jefes de Departamentos o sus

equivalentes, Jefes de Oficina y personal de estructura adscrito a su oficina, sin que el incremento o disminución exceda de 10 puntos; y,

- VIII. Las demás que deriven del presente Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento es vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan el «Reglamento Interno para la Constitución y Distribución de Fondos de Productividad al Personal de la Tesorería Municipal» de fecha 15 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 23 de junio de 2011; asimismo se deroga el «Acuerdo Administrativo Mediante el cual se establece el Procedimiento para Calificar el Grado de Cumplimiento de Metas el Personal de la Tesorería Municipal y Método de Cálculo para el Reparto de los Fondos de Productividad» de fecha 17 de diciembre de 2001, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El listado de puntaje que se asignará al personal de la Tesorería Municipal deberá ser aprobado por la Comisión dentro de los 10 hábiles días siguientes a la aprobación del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que aun con la determinación del Tesorero Municipal persistan controversias por la aplicación del presente Reglamento, es facultad exclusiva de la Comisión emitir su opinión sobre la interpretación respectiva, la cual será inapelable.

